

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27328

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075719

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47202 del 31 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO PARA TRATAR DEPÓSITOS DE CALCIFICACIÓN DENTRO DE CALENTADORES DE AGUA EN MÁQUINAS DISPENSADORAS DE BEBIDAS", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio comprendida en las reivindicaciones 1 a 10 cumplió con los requisitos de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de septiembre de 2012 con el No. 08-075719 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad RHEA VENDORS S.P.A., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que disiente de lo expuesto por este Despacho en la Resolución objeto del presente recurso. En particular, está en desacuerdo con el análisis de patentabilidad realizado por el examinador en relación con las reivindicaciones 11 a 14, las cuales en su opinión sí cumplen con el requisito de novedad.

Luego de transcribir la recurrente parcialmente el artículo 16 de la Decisión 486 y apartes de la interpretación prejudicial 36-IP-2010 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, señala que *"... la práctica actual en relación con la evaluación de novedad es un criterio uno a uno o una comparación elemento por elemento de las características técnicas que definen la invención y las encontradas en el estado de la técnica más cercano. Por lo tanto, si el Examinador encuentra un documento que revele todas y cada una de las características técnicas de la invención, entonces se considera que esta última carece de novedad."*

Considera que *"A través de un análisis elemento por elemento, una persona versada en la materia reconocería una diferencia técnica entre el aparato referido en el documento D1 (GB 2227254) y el aparato revelado en las reivindicaciones 11 a 14."*

El aparato enseñado en el documento D1, anota, *"está formado por un contenedor de agua caliente (10) que comprende un elemento de calentamiento (12), un generador ultrasónico (16), un generador de frecuencia (20), un controlador de frecuencia (22),*

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27328

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075719

una unidad de energía (24), y un control para la salida de energía (26). El generador de frecuencia (20) es controlado manualmente por el controlador de frecuencia (22); mientras que la unidad de energía (24) es controlada manualmente por la unidad de control de salida de energía (26)..."

Por otro lado, agrega, *"la presente invención comprende un calentador de agua (5), un generador ultrasónico (2), una unidad de energía (3) y una unidad de control (4) (Página 12, figura 4). La misma unidad de control (4) ajusta la operación del generador ultrasónico (2) y la unidad de energía (3). Más aún, dicha unidad de control (4) se conecta directamente al generador ultrasónico y a la unidad de poder tal como lo muestra la figura 4." (Ver Figura 4 a folio 117).*

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, concluye, *"el aparato enseñado en el documento D1 es diferente dado que este necesita de un controlador de frecuencia y un controlador de energía por separado mientras que el reclamado aquí solo necesita una unidad de control. Además, el aparato de la anterioridad está diseñado para tener un funcionamiento continuo mientras que el aparato mostrado en las reivindicaciones 11-14 de la presente solicitud muestra rutinas de operación específicas en términos de intervalos y frecuencia. Este último hecho implica una ventaja significativa ya la presente solicitud minimiza el consumo de energía en comparación a lo enseñado en el documento D1. En consecuencia, D1 no revela todos y cada uno de los elementos que definen las reivindicaciones 11-14 y la objeción por falta de novedad va en contravía del espíritu del Artículo 16 de la Decisión 486 y el instructivo publicado por la Superintendencia de Industria y Comercio."*

Por lo anterior, considera que las reivindicaciones 11 a 14 de la presente solicitud también cumplen a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto se refiere al examen de novedad, la comparación del objeto ahora reivindicado frente a las enseñanzas del estado de la técnica (documento D1) tuvo en cuenta las características técnicas esenciales de la solicitud, tal y como están reivindicadas, como resultado de dicha comparación se determinó la falta de novedad de las reivindicaciones 11 a 14. Cabe mencionar que los resultados a obtener, incluidos en las reivindicaciones, no son materia protegible, puesto que el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a este resultado. Los resultados a alcanzar no son una característica técnica de la invención, pueden aparecer en la reivindicación pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención.

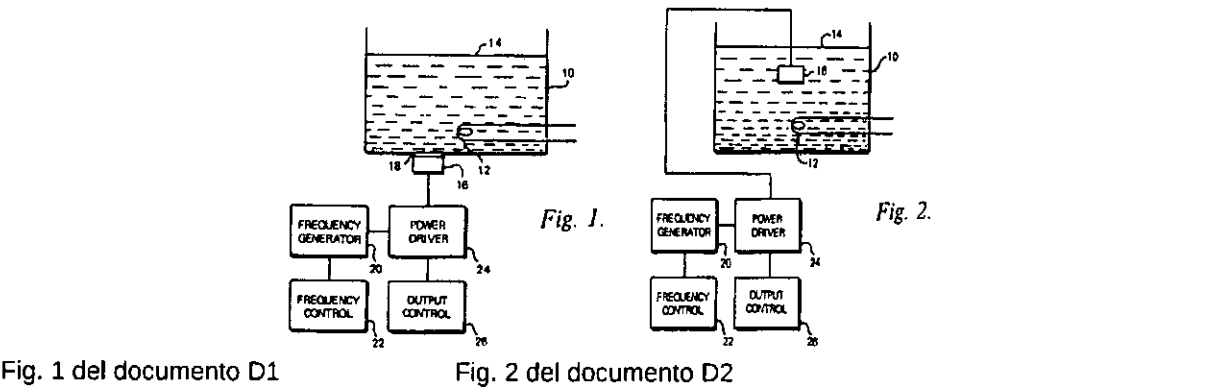
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27328
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075719

Asimismo, según lo revelado por la solicitante en las reivindicaciones, el dispositivo que realiza las operaciones necesarias para que dicho aparato funcione discontinuamente en las frecuencias establecidas, constituye los medios de control, los cuales pueden abarcar una pluralidad de dispositivos ampliamente conocidos en la técnica.

De igual forma, el documento D1 enseña que un generador ultrasónico (16) es asegurado a una pared del contenedor (10), en el que la salida del generador es controlada por medios de entrada que comprenden un generador de frecuencia (20) controlado por un control de frecuencia (22) el cual varía la frecuencia, el generador de frecuencia se conecta a una fuente de voltaje, cuya salida es ajustable por medio de un control de salida. El controlador de frecuencia (22) es ajustado para seleccionar la frecuencia de vibración requerida del generador ultrasónico (16) y el controlador de salida (26) es ajustado para determinar la entrada de potencia al generador ultrasónico (16) en la frecuencia seleccionada (Pág. 5, línea 21 a Pág. 6, línea 9, Figs. 1 y 2).



De acuerdo a lo anterior, al realizar una comparación entre la materia de la solicitud y el documento D1, se encuentra que éste afecta la novedad de las reivindicaciones 11 a 14 de esta solicitud. Esto se explica más claramente en la siguiente tabla.

Características esenciales de la reivindicación 11	D1
Un aparato para remover, o reducir sustancialmente, los depósitos de calcificación dentro de un calentador de agua de una máquina dispensadora de bebida.	Aparato para prevenir y remover depósitos de calcificación (Pág. 1, Párr. 1, Figs. 1 y 2).
Que comprende:	Que comprende:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27328
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-075719

Un depósito para inducir vibraciones ultrasónicas dentro de dicho calentador de agua o dentro del agua contenida allí.	Un contenedor de agua caliente que comprende medios vibratorios para inducir vibraciones de alta frecuencia en el agua dentro del contenedor (Pág. 8, reivindicación 8), en donde los medios vibratorios están adaptados para producir vibraciones ultrasónicas (Pág. 9, reivindicación 10).
Medios de control.	La salida del generador es controlada por medios de entrada que comprenden un generador de frecuencia (20) controlado por un control de frecuencia (22) el cual varía la frecuencia, el generador de frecuencia se conecta a una fuente de voltaje, cuya salida es ajustable por medio de un control de salida. El controlador de frecuencia (22) es ajustado para seleccionar la frecuencia de vibración requerida del generador ultrasónico (16) y el controlador de salida (26) es ajustado para determinar la entrada de potencia al generador ultrasónico (16) en la frecuencia seleccionada (Pág. 5, línea 21 a Pág. 6, línea 9, Figs. 1 y 2)

De lo anterior se observa que todas las características del aparato, tal como está reivindicado, se habían divulgado previamente en D1, de manera que el objeto de la solicitud en estudio no es nuevo.

Por lo anteriormente expuesto, dado que las reivindicaciones 11 a 14 de la solicitud en estudio no cumplen con los requisitos de patentabilidad, específicamente el de novedad, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 47202 del 31 de julio de 2012, por medio de la cual se otorgó parcialmente una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27328

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

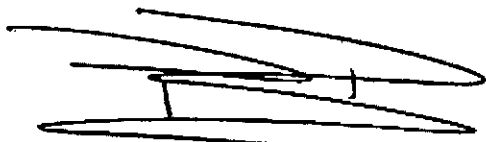
Rad. PCT/08-075719

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad RHEA VENDORS S.P.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 10 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

Luz Clemencia de Páez

cavelier@cavelier.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓